

Grupo PRISA



Madrid, 20 de noviembre de 2006

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**OTRAS COMUNICACIONES**

Muy Sres. nuestros,

Para su información, adjunto remitimos traducción de la carta remitida el pasado viernes 17 de noviembre de 2006 a Grupo Media Capital, SGP, SA y a la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios de Portugal, que ha sido publicada en la página web de este Organismo.

Atentamente,

Miguel ~~S~~atrústegui ~~G~~il-Delgado  
Secretario General

**(TRADUCCIÓN)**

**Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios**

Departamento de Supervisión de Mercados,

Información a Emisores

Fax no. + 351 213 537 077

Avenida da Liberdade, 252

1056-801 Lisboa

**Euronext Lisbon**

Fax no. + 351 217 952 021

Avenida da Liberdade, 196 – 7.º andar

1250-147 Lisboa

**Grupo Média Capital, SGPS, S.A.**

Fax no. +351 214 345 901

Rua Mário Castelhana, n.º 40

Queluz de Baixo

2749-502 Barcarena, Oeiras

Madrid, 17 de Noviembre de 2006

Exmos. Señores,

**Promotora de Informaciones, S.A.**, sociedad de derecho español, con sede en Gran Vía, 32, Madrid, España (“**Promotora de Informaciones**”) viene, en los términos y para los efectos del artículo 5º número 3, línea (a) del Decreto-Ley n.º 219/2006, de 2 de Noviembre (“**Decreto-Ley n.º 219/2006**”), del artículo 16.º del Código de Valores Mobiliarios (“**Cód.V.M.**”) y del artículo 2.º, número 1, línea c) del reglamento de la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios n.º 4/2004, a comunicar a V. Exas. lo siguiente:

El día 7 de Noviembre de 2006, entró en vigor el Decreto-Lei n.º 219/2006, que transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva n.º 2004/25/CE, de 21 de Abril, relativa a ofertas públicas de adquisición, procediendo a una anticipación parcial del régimen previsto en la Directiva n.º 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Diciembre, relativa a la armonización de los requisitos de transparencia en lo que se refiere a las informaciones respecto de los emisores cuyos valores mobiliarios están admitidos a negociación en mercados regulados.

En particular, el Decreto Ley n.º 219/2006 introduce modificaciones en el cálculo de imputación de los derechos de voto, modificando expresamente el art. 20. del Código V.M., con relevancia para el cómputo de las participaciones cualificadas.

El 19 de septiembre de 2006, Promotora de Informaciones, solicitó una aclaración a la CMVM sobre la modificación del artículo 20.º del Cód.V.M., y las eventuales consecuencias de la entrada en vigor del Decreto-Ley n.º 219/2006 por lo que respecta a la situación jurídica de Promotora de Informaciones, S.A. como accionista de Grupo Media Capital.

En respuesta al mencionado escrito de clasificación, la CMVM mediante oficio de 8 de noviembre de 2006 consideró que los acuerdos celebrados el 21 de julio de 2005 entre Promotora de Informaciones, y Miguel María Sá Pais do Amaral, Berggruen, Nicolás Berggruen, Courical Holding BV, Berggruen Holdings, Ltd y Partrouge SGPS, S.A., relativos a acciones representativas del capital social de Grupo Media Capital, que fueron objeto de comunicación a la CMVM y divulgadas por Grupo Media Capital en esa misma fecha a través del sistema de difusión de información de la CMVM<sup>1</sup>, se consideraban incluidas en la presunción establecida en el número 4 del art. 20 del Cód. V.M., con la consecuente imputación recíproca de los derechos de voto a todas las partes de los acuerdos.

De conformidad con la información en el Relatorio y Cuentas de Grupo Media Capital, relativo al 1.º. Semestre del 2006, son imputables a Miguel María Sá Pais do Amaral y a Nicolás Berggruen, respectivamente, el 5'58% y el 6'42% de los derechos de voto correspondientes al capital social de Grupo Media Capital.

En consecuencia, según la interpretación de la CMVM, en virtud de la entrada en vigor del Decreto Ley 219/2006, el porcentaje de derechos de voto comprendido por los acuerdos sería del 45,00% del capital social de Grupo Media Capital.

Según cuanto antecede, Promotora de Informaciones, S.A. por este medio comunica a V. Ex. a., a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Cód. V.M., la imputación a esta sociedad, según la interpretación de la CMVM, del 45,00% de los derechos de voto correspondientes al capital social de Grupo Media Capital, como sigue:

- (a) 33% de los derechos de voto de titularidad indirecta de Promotora de Informaciones; y
- (b) 5'58% de los derechos de voto de titularidad directa e indirecta de Miguel María Sá Pais do Amaral, y 6'42% de los derechos de voto de titularidad indirecta de Nicolás Berggruen, presuntamente imputables a Promotora de Informaciones.

---

<sup>1</sup> Los mismos acuerdos fueron oportunamente comunicados al mercado español: Hecho Relevante n.º 59742 (22.07.05).

(1) Los mismos acuerdos fueron oportunamente comunicados al mercado español: Hecho Relevante nº 59742 (22.07.05).

Es intención de Promotora de Informaciones solicitar a la CMVM la elusión de la presunción anteriormente mencionada, al amparo de lo dispuesto en el número 5 del artículo 20 del Cód. V.M., en el plazo de los 180 días establecido en el apartado b) del número 3 del artículo 5º del Cód. V.M.

Sin perjuicio de su intención de solicitar la elusión de la presunción, Promotora de Informaciones no está conforme con la aplicación del régimen establecido en el Decreto-Ley nº 219/2006 a su situación jurídica como accionista del Grupo Media Capital, por lo que se reserva el derecho de recurrir a todos los medios legales a su alcance para cuestionar su aplicación.

La presente comunicación no implica cualquier renuncia por parte de Promotora de Informaciones a continuar con la oferta pública de adquisición total y voluntaria de las acciones representativas del capital social de Grupo Media Capital, en los términos y condiciones divulgadas con carácter preliminar por Promotora de Informaciones el 26 de octubre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Cód. V.M. en su redacción anterior a la publicación del Decreto-Ley nº 219/2006, según el artículo 6º de dicho texto.

Atentamente,